

RESOLUCIÓN No. 5778 de 13 de julio de 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 26662017 adelantada en contra de la institución denominada INVERSIONES ODONTOCENTRO LASER S.A.S-EN LIQUIDACIÓN-., identificada con NIT No. 900312519-4

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá, D.C., numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993; los literales q y r del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido numeral 3º del artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 780 de 2016 y el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a proferir la correspondiente decisión dentro de la presente investigación administrativa, adelantada en contra de la Institución denominada INVERSIONES ODONTOCENTRO LASER S.A.S-EN LIQUIDACIÓN. identificada con el NIT. 900312519-4, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, la cual se encontraba inscrita para prestar servicios de salud en la AK 45 No.100-34, de la nomenclatura urbana de Bogotá, identificada con el NIT No. 900312519-4 y con el Código de Prestador No. 1100122852-01, con dirección de notificación judicial, según Cámara de Comercio, en la AK 45 No.100-34, de la nomenclatura urbana de Bogotá.

RESUMEN DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

Se origina la presente investigación por oficio No. 2015ER63401 del 19 de agosto de 2015, mediante el cual la señora JENNY ALEXANDRA JULIO CHAVES solicita se realice visita al Prestador de Servicios de Salud llamado INVERSIONES ODONTOCENTRO LASER S.A.S-EN LIQUIDACIÓN-., por cuanto denuncia Presuntas irregularidades en el tratamiento de ortodoncia que le fue realizado.

El siguiente es el contenido de la queja presentada por la señora JENNY ALEXANDRA JULIO CHAVES:







Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 26662017 adelantada en contra de la institución denominada INVERSIONES ODONTOCENTRO LASER S.A.S-EN LIQUIDACIÓN-., identificada con NIT No. 900312519-4

"El día 13 de abril de 2012 inicie un tratamiento odontológico en la clínica ODONTOCENTRO LASER con un diagnostico dado por la Doctora. Andrea Arévalo Restrepo en la parte de odontología general y un diagnóstico con una radiografía Panorámica que fue solicitada para determinar el presupuesto por la Ortodontista la Doctora. Adriana Lorena Ruiz Rojas.

COSTOS:

Tratamiento de ortodoncia: 1. 720.000 Tiempo: 24 meses (2 años) Valor del control: \$55.000 Reparaciones: \$25.000 c/u

De acuerdo a esto inicie mi tratamiento de ortodoncia el día 4 de julio de 2012 con un montaje de aparologia que tuvo un costo de \$400.000; ya partir del mes de Agosto de 2012 se iniciarían los controles con valor de \$55.000.

Todo iba trascurriendo en normalidad hasta cuando el día de mi control 30 de Agosto de 2014 la Doctora. Adnana Lorena Ruiz me indica que me quedarían 4 controles para TERMINAR mi tratamiento. Cuatro controles que se cumplieron de la siguiente forma:

- 1. 24desep/2014
- 2. 26 de nov/2014
- 3. 31 de ene /2015

En este último control se encontraba otra Doctora diferente a la que venía atendiendo mi tratamiento, que por cierto no reviso a historia clínica y en medio de la cita me expreso que mi tratamiento faltaba mucho, que era necesario extraer las cordales y como si fuera poco unos 18 meses más; al escuchar este diagnóstico Salí confundida y bastante desilusionada.

En el mes de febrero de 2015 me comunique con la clínica ODONTOCENTRO LASER para tener una reunión con su propietaria la Doctora. ANDREA AREVALO RESTREPO y comentarle nuestro inconformismo con el cambio de ortodoncista y ponerla en conocimiento de lo que ella me había dicho en la cita de control, como resultado de esta reunión en la que también participa mi esposo MICHAEL GUTIERREZ ROMERO; dicha cita fue realizada en las instalaciones de la clínica en el mes de Marzo de 2015.

En esta reunión la Doctora y propietaria ANDREA AREVALO RESTREPO nos comunicó que la doctora había sido despedida porque había tenido un mal procedimiento en mi atención y mi caso; pues ella (Doctora. AVERVALO) expresaba no estar de acuerdo con el diagnóstico y mucha menos extracción de cordales, siguiendo con el plan de los 4 controles para terminar mi tratamiento, que la Doctora ADRIANA LORENA RUIZ había tenido que renunciar a su empleo en dicha clínica por inconvenientes familiares y que se tendría que ir a vivir fuera de Bogotá, pero que a pesar de esto, iba, a contactarse con ella para que hiciera una excepción con mi caso; otros pocos que estaban para







Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 26662017 adelantada en contra de la institución denominada INVERSIONES ODONTOCENTRO LASER S.A.S-EN LIQUIDACIÓN-., identificada con NIT No. 900312519-4

terminar, por el tiempo la Doctora AREVALO se comprometió que después de Semana Santa nos tendría una razón con respeto a la terminación de mi tratamiento.

De acuerdo a esto en el mes de Abril recibimos la llamada de la Doct. AREVALO comentándonos que no fue posible continuar con la misma ortodoncista y que tendría que tener citas con la nueva ortodoncista.

En esta llamada le expresé mi inconformidad del manejo de la situación y que sentía que al final quien había salido perjudicada era yo como paciente, pero la clínica no tomaba su responsabilidad; en esta conversación que se hablaron en tonos bastante altos, a lo cual ella respondió exasperada "Si la cuestión era de terminar el tratamiento que tomara los 4 controles y ya, o si era de dinero que me hacían la devolución del dinero" ella me expresaba que ¿qué era lo que quería? A lo que le respondí en repetidas ocasiones que ellos tomaran la responsabilidad; ellos eran los ganadores en esta situación pero que yo estaba en una condición realmente desagradable. De acuerdo a esta comunicación decidí buscar una 2da opinión para saber en qué condiciones estaba mi tratamiento porque no me sentía confiada y tranquila, así que cuando recibí la llamada de programación de cita en Mayo de 2015 me negué a asistir y continuar en esas condiciones, pero aproveche a solicitar una copia de mi historia clínica.

En los días siguientes recogí la copia de mi historia clínica y me percato que esta fue alterada a nombre de la Doct. AREVALO sin ser ella ni siquiera mi Ortodoncista y colocando una fecha de inasistencias a citas que nunca fueron programadas de mi parte.

En mi búsqueda de una segunda opinión la Doctora LINA MARIA GODOY ortodoncista y el Doctor LUIS FERNANDO LONDONO para poder realizar una valoración me solicitan un estudio de Ortodoncia básico en la Unidad Radiológica Dentomaxilofacial Panoramax, Los resultados de este estudios fueron la base para el diagnóstico que indica que el tratamiento llevado en la CLINICA ODONTOCENTRO LASER no fue el indicado, que me encuentro con pérdida ósea y que los resultados no son buenos después de 25 controles de tratamiento y que necesito iniciar un tratamiento de 0, el cual incluye extracción de cordales, un tratamiento de 18 meses con terapias de Fonoaudiología y la colocación de unos mini implantes".

Con en el fin de corroborar los hechos puestos en conocimiento de esta Secretaria por la señora JENNY ALEXANDRA JULIO CHAVES y establecer la calidad de la atención en salud ofrecida prestador de servicios de salud INVERSIONES ODONTOCENTRO LASER S.A.S-EN LIQUIDACIÓN-, este Despacho desplegó la siguiente actuación:

Se ordenó la realización de una visita a la institución denominada prestador de servicios de salud INVERSIONES ODONTOCENTRO LASER S.A.S-EN LIQUIDACIÓN- con el fin de verificar los hechos descritos en la queja presentada por







Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 26662017 adelantada en contra de la institución denominada INVERSIONES ODONTOCENTRO LASER S.A.S-EN LIQUIDACIÓN-., identificada con NIT No. 900312519-4

la señora JENNY ALEXANDRA JULIO CHAVES, la cual fue realizada el día 3 de febrero de 2016; en Acta de Visita de Queja, levantada durante la diligencia, la cual reposa en el expediente a folios 31 al 33, se hace la siguiente descripción de los hallazgos o irregularidades encontradas:

"La Comisión se hace presente en la dirección de la referencia donde se evidencia aviso publicitario denominado Odontosalud, somos atendidos por una empleada de la institución quien refiere que la clínica no está funcionando que está en proceso de apertura, se preguntó por la Dra. Andrea Arévalo Restrepo y nos refiere que no se encuentra aporta número telefónico para establecer comunicación con la Dra. La cual se efectúa al número celular 3165275242, se informa a la Dra. Arévalo el motivo de la visita a lo que ella refiere que es la representante legal de Odontocentro laser que esta institución se encuentra en proceso de liquidación y por este motivo no ha realizado el cierre ante el registro especian de prestadores de servicios de salud, la comisión solicita la presencia de la Dra. En la dirección de la referencia a lo que manifiesta que no le es posible presentarse ya que se encuentra trabajando en otra dirección, se pregunta por la historia clínica de la paciente Jenny Alexandra Julio Chaves y nos informa que esta fue enviada con todos los soportes de apoyo diagnóstico y la hoja de Vida del profesional que atendió a la usuaria al Tribunal de Ética Odontológica, además la Dra. Arévalo informa que la Clínica Odontocentro Laser funciona en la AK 45 # 100-34, se solicita a la dra. Arévalo autorización para ingresar a la clínica Odontosalud ubicada en la dirección relacionada en la queja de la referencia a /o que nos refiere que nos comuniquemos con el Dr. Pablo Peñaranda quien es el propietario de la institución, La comisión establece comunicación telefónica al celular número 3133505068 con el dr. Peñaranda quien se hace presente y nos permite el ingreso en donde se verifica que no hay prestación de servicios de salud por adecuaciones de infraestructura para el proceso de apertura de la institución, al igual aporta cámara de comercio con Nit. 900872575-9 que corresponde a Odontosalud. La Comisión se desplaza a la Av. 45 No. 100-34 donde se evidencia que la IPS Odontolaser no funciona y en su lugar funciona Auros Copias. La comisión aclara que no se pudo evidenciar el original de la Historia Clínica de la paciente Jenny Alexandra Julio Chaves para corroborar los hechos denunciados en la queja de la referencia, la Comisión confirma telefónicamente con el área de inscripciones de la secretaria de salud que la IPS Odontocentro Laser se encuentra habilitada ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud REPS. Por lo anteriormente descrito la comisión remite a investigación preliminar a la institución Odontocentro Laser para determinar su presunta falla en la calidad de la prestación de los servicios de salud brindada a la Señora Jenny Alexandra Julio Chaves".

PRUEBAS

Obran dentro del plenario el siguiente acervo probatorio:

 Oficio No. 2015ER63401 de 19 de agosto de 2015 mediante el cual la señora JENNY ALEXANDRA JULIO CHAVES por cuanto denuncia presuntas irregularidades en el tratamiento de ortodoncia que le fue realizado por parte







Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 26662017 adelantada en contra de la institución denominada INVERSIONES ODONTOCENTRO LASER S.A.S-EN LIQUIDACIÓN-., identificada con NIT No. 900312519-4

de INVERSIONES ODONTOCENTRO LASER S.A.S-EN LIQUIDACIÓN-. (folio 2 y 3).

- Documentos aportados con la queja tales como copia de la historia clínica de la paciente JENNY ALEXANDRA JULIO CHAVES, del tratamiento de ortodoncia realizado por el prestador de servicios de salud INVERSIONES ODONTOCENTRO LASER S.A.S-EN LIQUIDACIÓN- (folios 4 al 28).
- Oficio con Radicado No. 2015EE59654 de 1° de septiembre de 2015 mediante el cual se le da respuesta a la quejosa JENNY ALEXANDRA JULIO CHAVES informándole sobre el inicio de la investigación preliminar para el esclarecimiento de los hechos denunciados (folio 30).
- 4. Acta de Visita de Queja, suscrita por una Comisión Técnica de Vigilancia y Control de la Oferta de esta Secretaría, durante la visita realizada el día 3 de febrero de 2016 al prestador de servicios de salud INVERSIONES ODONTOCENTRO LASER S.A.S-EN LIQUIDACIÓN- (folios 31 al 33).
- Oficio con Radicado No. 2016EE9986 de 16 de febrero de 2016 mediante el cual esta Subdirección le informa a la quejosa JENNY ALEXANDRA JUIJO CHAVES los resultados de la visita de verificación de queja (folio 34).
- 6. Oficio No. 2016ER22845 del 1° de abril de 2016, por el cual la señora JENNY ALEXANDRA JULIO CHAVES, manifiesta su intención de ser reconocida en el presente proceso como tercera interviniente, además allega fotografías y el diagnóstico realizado por la Dra. LINA MARÍA GODOY (folios 35 al 40).
- 7. Oficio No. 2016EE54247 del 24 de agosto de 2016, por medio del cual esta Secretaria le solicita al prestador de servicios de salud INVERSIONES ODONTOCENTRO LASER S.A.S-EN LIQUIDACIÓN-, la copia de la historia clínica odontológica de la paciente JENNY ALEXANDRA JULIO CHAVES, junto con los exámenes diagnósticos y demás documentación que sobre el caso exista de las atenciones brindadas (folio 42).







Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 26662017 adelantada en contra de la institución denominada INVERSIONES ODONTOCENTRO LASER S.A.S-EN LIQUIDACIÓN-., identificada con NIT No. 900312519-4

- Oficio No. 2017EE102149 del 28 de diciembre de 2017. por el cual se le comunica al investigado la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio con el No.2662017 (folios 43 y 44).
- Impresión de los pantallazos de la base de datos del Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio -RUES-. en donde se consultó los datos del prestador investigado (folios 45 y 46).
- 10.Auto No.4005 del 29 de enero de 2018, por medio del cual se formula Pliego de cargos a la institución denominada INVERSIONES ODONTOCENTRO LASER S.A.S-EN LIQUIDACIÓN- dentro de la presente investigación administrativa (Folios 47 al 52).
- 11. Oficio con Radicado No. 208EE23637 de 22 de febrero de 2018 mediante el cual esa subdirección le informa a la señora JENNY ELAXANDRA JULIO CHAVES en calidad de Tercero interviniente la decisión tomada en el Auto 4005 del 29 de enero de 2018 (Folio 53).
- 12. Oficio con radicado No. 2018EE24963 de 26 de febrero de 2018, mediante el cual esta Secretaría cita al Representante legal de la Institución denominada INVERSIONES ODONTOCENTRO LASER S.A.S-EN LIQUIDACIÓN- para que comparezca a la diligencia de notificación personal del Auto No.4005 del 29 de enero de 2018 proferido por este Despacho (Folio 54 y 55).
- 13. Oficio con Radicado No. 2018 E 31891 de 15 de marzo de 2018, mediante el cual se realiza la notificación por AVISO del Auto No. 4005 del 29 de enero de 2018 a la señora JENNY ELAXANDRA JULIO CHAVES en calidad de Tercero interviniente con el respectivo soporte de la empresa de Correo Certificado del 22 de marzo de 2018 (Folios 56 y 57).
- 14. Oficio con Radicado No.2018EE31893 15 de marzo de 2018, mediante el cual se intenta realizar la notificación por AVISO del Auto No.4005 del 29 de enero de 2018 al Representante legal de la Institución denominada INVERSIONES ODONTOCENTRO LASER S.A.S-EN LIQUIDACIÓN- con el respectivo soporte de la empresa donde se evidencia que fue devuelto el 21 de marzo de 2018 (Folios 58 y 59).









Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 26662017 adelantada en contra de la institución denominada INVERSIONES ODONTOCENTRO LASER S.A.S-EN LIQUIDACIÓN-., identificada con NIT No. 900312519-4

- 15. Constancia de la fijación del AVISO mediante el cual se surte la notificación del Auto No. 4005 del 29 de enero de 2018 al prestador de servicios de salud la Institución denominada INVERSIONES ODONTOCENTRO LASER S.A.S-EN LIQUIDACIÓN-, fijado en la cartelera de esta Subdirección el 27 de marzo de 2018 y desfijado el 04 de Abril de 2018 (Folios 60 y 61).
- 16. Auto No.9861 del 29 de mayo de 2018 mediante el cual se corre traslado para alegar dentro de la presente investigación administrativa (Folios 62).
- 17. Oficio mediante el cual se le comunica a la Institución Investigada la decisión adoptada mediante el Auto No.9861 del 29 de mayo de 2018 (Folio 63 y 64).
- 18. Oficio mediante el cual se le comunica al Tercero interviniente reconocido dentro de la presente investigación administrativa la decisión adoptada mediante el Auto No.9861 del 29 de mayo de 2018 (Folio 65 y 66).

FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante Auto No. 4005 del 29 de enero de 2018 este Despacho formuló pliego de cargos en contra la institución denominada INVERSIONES ODONTOCENTRO LASER S.A.S-EN LIQUIDACIÓN-. identificada con el NIT. 900312519-4 y con el Código de Prestador No. 1100122852-01 en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, ubicada en la AK 45 No. 100-34, de la nomenclatura urbana de Bogotá, por la presunta violación a las siguientes normas: Decreto 1011 de 2006, artículo 15 (vigente para la época de los hechos), en concordancia con el numeral 12.2, literal C artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de dicho Acto Administrativo.

DESCARGOS

Ante la no comparecencia del Representante Legal de la institución investigada a la diligencia de notificación personal del Auto No. 4005 de 29 de enero de 2018, para la cual había sido previamente citado (folio 54), y por haber sido devuelta la







Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 26662017 adelantada en contra de la institución denominada INVERSIONES ODONTOCENTRO LASER S.A.S-EN LIQUIDACIÓN-., identificada con NIT No. 900312519-4

comunicación enviada a la dirección de notificación AK 45 No. 100-34 (folios 58 y 59), el referido Acto Administrativo fue notificado debidamente por AVISO publicado por el término de cinco (5) días hábiles, en un lugar de acceso público de esta Subdirección, tal y como lo ordena el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue fijado, con copia íntegra del acto administrativo, 27 de marzo de 2018 y desfijado el 04 de Abril de 2018, según consta a folio 60 del expediente contentivo de la presente investigación; la notificación por AVISO se considera surtida al finalizar el día siguiente hábil al del retiro del mismo, tal y como lo señala la citada norma, sin que dentro del término legal, ni en forma extemporánea, se hubieren presentado los correspondientes descargos por parte del investigado.

Ante la no comparecencia de la señora JENNY ALEXANDRA JULIO CHAVES en calidad de Tercero Interviniente a la diligencia de notificación personal del Auto No.4005 de 29 de enero de 2018, para la cual había sido previamente citado (folio 53), en observancia de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el referido auto de cargos fue notificado debidamente por AVISO entregado en el lugar de destino el día 22 de marzo de 2018, según consta a folios 56 y 57 del expediente contentivo de la presente investigación, la cual se considera surtida al finalizar el día siguiente hábil al de la entrega, tal y como lo señala la citada norma, sin que dentro del término legal, ni en forma extemporánea, se hubieren presentado los correspondientes descargos por parte del investigado y sin que se aporten o soliciten pruebas adicionales para el esclarecimiento de los hechos investigados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante Auto No.9861 de mayo de 2018 se corrió traslado para alegatos de conclusión el cual fue enviado al correo electrónico que figura en el RUES recibido el día 07 de junio de 2018, y ni dentro del término legal, ni de manera extemporánea el Representante Legal de la institución investigada presentó alegatos (Folios 63 y 64).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR







Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 26662017 adelantada en contra de la institución denominada INVERSIONES ODONTOCENTRO LASER S.A.S-EN LIQUIDACIÓN-., identificada con NIT No. 900312519-4

Procede el despacho a efectuar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente y que fundamentan la decisión examinando los hechos que constituyen materia de la presente investigación, las pruebas que reposan en el mismo, y aplicando para ello los principios y reglas de la sana crítica y objetividad, con el fin de decidir de fondo la presente investigación, sancionando o exonerando a las instituciones investigadas por los cargos formulados.

Se fundamentó el pliego de cargos en el presunto incumplimiento al Decreto 1011 de 2006, artículo 15 (vigente para la época de los hechos), en concordancia con el numeral 12.2, literal C artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014, por cuanto durante la visita de verificación de los hechos denunciados por la señora JENNY ALEXANDRA JULIO CHAVES de realizada por una Comisión Técnica de Vigilancia y Control de la Oferta de esta Secretaría el día 3 de febrero de 2016 a la dirección AK 45 No. 100-34 de la nomenclatura urbana de Bogotá, se evidenció que el prestador de Servicios de Salud INVERSIONES ODONTOCENTRO LASER S.A.S-EN LIQUIDACIÓN- no estaba funcionando y no había realizado la novedad de cierre ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud REPS.

Dicha presunción se basa en los hallazgos consignados en el material documental suscrito durante la diligencia de visita de Queja realizada por la Comisión Técnica de Vigilancia y Control de la Oferta de esta Secretaria a la dirección AK 45 No. 100 – 34 Piso 1, y que hacen referencia específica al siguiente hallazgo: "somos atendidos por una empleada de la institución quien refiere que la clínica no está funcionando que está en proceso de apertura La Comisión se desplaza a la Av. 45 No. 100-34 donde se evidencia que la IPS Odontolaser no funciona y en su lugar funciona Auros Copias" (folio 31 al 33).

La Comisión se hace presente en la dirección de la referencia donde se evidencia aviso publicitario denominado Odontosalud, son atendidos por una empleada de la institución quien refiere que la clínica no está funcionando que está en proceso de apertura, se preguntó por la Doctora. Andrea Arévalo Restrepo y nos refiere que no se encuentra aporta número telefónico para establecer comunicación con la Dra. La cual se efectúa al número celular 3165275242, se informa a la Dra. Arévalo el motivo de la visita a lo que ella refiere que es la representante legal de Odontocentro laser que esta institución se encuentra en proceso de liquidación y por este motivo no ha







Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 26662017 adelantada en contra de la institución denominada INVERSIONES ODONTOCENTRO LASER S.A.S-EN LIQUIDACIÓN-., identificada con NIT No. 900312519-4

realizado el cierre ante el registro especian de prestadores de servicios de salud.

- La comisión solicita la presencia de la Doctora. Andrea Arévalo Restrepo en la dirección de la referencia a lo que manifiesta que no le es posible presentarse ya que se encuentra trabajando en otra dirección, se pregunta por la historia clínica de la paciente Jenny Alexandra Julio Chaves y se les informa que esta fue enviada con todos los soportes de apoyo diagnóstico y la hoja de Vida del profesional que atendió a la usuaria al Tribunal de Ética Odontológica, además la Doctora. Arévalo informa que la Clínica Odontocentro Laser funciona en la AK 45 # 100-34, se solicita a la dra. Arévalo autorización para ingresar a la clínica Odontosalud ubicada en la dirección relacionada en la queja de la referencia a lo que nos refiere que nos comuniquemos con el Dr. Pablo Peñaranda quien es el propietario de la institución.
- La comisión establece comunicación telefónica al celular número 3133505068 con el Doctor. Peñaranda quien se hace presente y les permite el ingreso en donde se verifica que no hay prestación de servicios de salud por adecuaciones de infraestructura para el proceso de apertura de la institución, al igual aporta cámara de comercio con Nit. 900872575-9 que corresponde a Odontosalud.
 - La Comisión se desplaza a la AK 45 No. 100-34 donde se evidencia que la IPS Odontolaser no funciona y en su lugar funciona Auros Copias. La comisión aclara que no se pudo evidenciar el original de la Historia Clínica de la paciente Jenny Alexandra Julio Chaves para corroborar los hechos denunciados en la queja de la referencia.
 - la Comisión confirma telefónicamente con el área de inscripciones de la Secretaria de Salud, que la IPS Odontocentro Laser se encontraba habilitada ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud REPS para prestar servicios de salud en la AK 45 No. 100-34 Piso 1. Por lo anteriormente descrito la comisión remite a investigación preliminar a la institución Odontocentro Laser para determinar su presunta falla en la calidad de la prestación de los servicios de salud brindada a la Señora Jenny Alexandra Julio Chaves".









Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 26662017 adelantada en contra de la institución denominada INVERSIONES ODONTOCENTRO LASER S.A.S-EN LIQUIDACIÓN-., identificada con NIT No. 900312519-4

Hasta la presente etapa procesal, la institución investigada no ha aportado prueba suficiente que permita establecer que en la fecha de la visita, 3 de febrero de 2016, había presentado la novedad de CIERRE DEFINITIVO y/o de CAMBIO DE DOMICILIO en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, de los servicios de salud que tenía Inscritos y Habilitados.

Dado lo anterior considera el Despacho, que teniendo en cuenta que las falencias relacionadas en el Auto de Cargos no se han desvirtuado, da lugar a que esta instancia confirme los cargos endilgados y en consecuencia, a proferir la sanción que en derecho corresponda.

Al momento de decidir sobre la sanción a imponer, este Despacho debe considerar que por tratarse de normas de orden público no es posible excusar o justificar su incumplimiento, pues dada la naturaleza de las mismas, la obligación del administrado es permanente y continua frente a las autoridades encargadas de la vigilancia y control.

Así las cosas, y de conformidad con las pruebas recaudadas, se concluye que el prestador investigado infringió lo dispuesto en las normas endilgadas como violadas, con las cuales se formuló el pliego de cargos, razón por la cual este despacho no encuentra razones que ameriten exonerarlo de responsabilidad.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Establece el Artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 2.5.1.7.6, que sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en la mencionada Ley.

El artículo 577 de la Ley 9 de 1979, preceptúa que, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, la infracción en que ha incurrido el investigado puede ser sancionada con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

a) Amonestación;

 Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;







Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 26662017 adelantada en contra de la institución denominada INVERSIONES ODONTOCENTRO LASER S.A.S-EN LIQUIDACIÓN-., identificada con NIT No. 900312519-4

- c) Decomiso de productos;
- d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Las sanciones contempladas en el artículo 577 de la Ley 09 de 1979, su procedencia, competencia para imponerlas, consecuencias que acarrea su imposición, y el Artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) dispone los criterios a tener en cuenta al graduar la sanción, así:

Artículo 50. "Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
 - 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
 - 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

Por su parte, el artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que en la medida en que el contenido de una decisión, de carácter general o particular, sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa" En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece que "Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos".

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta los tipos de sanciones establecidos en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, transcritos en los párrafos anteriores, y teniendo en cuenta que en el presente caso no hay lugar a la aplicación de las circunstancias









Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 26662017 adelantada en contra de la institución denominada INVERSIONES ODONTOCENTRO LASER S.A.S-EN LIQUIDACIÓN-., identificada con NIT No. 900312519-4

atenuantes contempladas en los numerales 6° y 8° del Artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la sanción a imponer por este Despacho a la Institución denominada INVERSIONES ODONTOCENTRO LASER S.A.S-EN LIQUIDACIÓN-., consiste en una consiste en una multa de TREINTA (30) salarios mínimos diarios legales vigentes para el año 2018, equivalentes a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$781.242.00), lo anterior atendiendo las normas infringidas por el investigado y que fueron reseñadas con antelación, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por la institución investigada y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

Finalmente se le informa al Representante Legal de la institución investigada que contra la presente decisión procederá el recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, y el apelación ante el Despacho del Señor Secretario de Salud, de los cuales podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del articulo 38 y el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SANCIONAR a la Institución denominada INVERSIONES ODONTOCENTRO LASER S.A.S-EN LIQUIDACIÓN-. identificada con el NIT. 900312519-4, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, la cual se encontraba inscrita para prestar servicios de salud en la AK 45 No.100-34, de la nomenclatura urbana de Bogotá, con el Código de Prestador No.1100122852-01, con dirección de notificación judicial, según Cámara de Comercio, en la AK 45 No.100-34, de la nomenclatura urbana de Bogotá, con una multa de TREINTA (30) salarios mínimos diarios legales vigentes para el año 2018, equivalentes a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$781.242.00), por violación de las siguientes normas Decreto 1011 de 2006, artículo 15 (vigente para la época de los hechos), en concordancia con el numeral







Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 26662017 adelantada en contra de la institución denominada INVERSIONES ODONTOCENTRO LASER S.A.S-EN LIQUIDACIÓN-., identificada con NIT No. 900312519-4

12.2, literal C artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al Representante Legal de la institución investigada del presente acto administrativo, haciéndole que contra esta decisión proceden los recursos de reposición, ante este Despacho para que aclare, modifique, adicione, o revoque, y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de ésta resolución. En caso de no interponer recursos, haberse renunciado a ellos, o una vez resuelto, se considera debidamente ejecutoriada la resolución sanción y se debe proceder a realizar su pago conforme a lo estipulado en el artículo tercero y cuarto de esta resolución.

ARTICULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la sanción contemplada en el artículo primero, deberá efectuarse su pago a través de transferencia electrónica, o consignación bancaria en cualquier sucursal del Banco de Occidente a nombre del Fondo Financiero Distrital de Salud, NIT 800.246.953-2, en la cuenta de ahorros N° 200-82768-1. El usuario debe utilizar el formato de convenios empresariales y diligenciar la siguiente información: En la Referencia 1: 900312519-4, y en Referencia 2: 26662017.

ARTICULO CUARTO: Para efecto de la legalización del pago, se debe presentar original de la consignación realizada en el Banco y copia de la Resolución Sancionatoria, en la caja principal del Fondo Financiero Distrital de Salud, ubicada en el primer piso del Edificio Administrativo de la Secretaría Distrital de Salud, ubicado en la Carrera 32 No. 12 - 81, en donde será expedido un Comprobante de Ingreso a Bancos.

ARTICULO QUINTO: En firme este acto administrativo y con fundamento en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no se presenta copia del comprobante de pago de la multa señalada en el artículo primero de este proveído, se remitirá copia auténtica del mismo a la jurisdicción coactiva, para que se proceda a su respectivo cobro.







Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 26662017 adelantada en contra de la institución denominada INVERSIONES ODONTOCENTRO LASER S.A.S-EN LIQUIDACIÓN-., identificada con NIT No. 900312519-4

PARAGRAFO: Acorde al artículo 9 de la ley 68 de 1923 que establece: "los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12*100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHAJ. FONSECAS MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Lays Yessenia Mosquera Proyectó: Ängela Riveros





